

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Vicepresidencia

PCSJ – No. 034
Bogotá, D.C., 16 de enero de 2018.

Señor
ALFREDO DE ARMAS

Asunto: *Respuesta.*

Respetado señor:

En la Presidencia de esta Colegiatura se recibió en sobre cerrado una comunicación anónima, en la que se informan supuestas conductas penales.

Al respecto, el suscrito Vicepresidente responde la comunicación, de acuerdo con la delegación efectuada por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, consagrada en el numeral 10 del artículo 19 del Reglamento General, y en tal calidad le informo que su escrito se remitió a la Fiscalía General de la Nación.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Vicepresidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Vicepresidencia

PCSJ – No. 066
Bogotá, D.C., 17 de enero de 2018.

Señor
JOSÉ ÁNGEL MAX PÉREZ

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 15 de enero de 2018.*

Respetado señor:

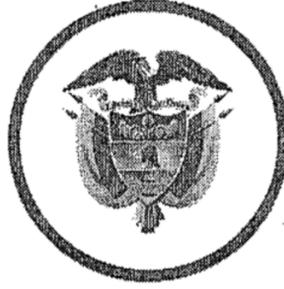
La Secretaria Privada de la Presidencia de la Cámara de Representantes allegó a esta Corporación, copia de la comunicación que usted dirigió a esa entidad orientada a que se le permita inscribirse para *“participar en el próximo debate electoral como candidato a la Cámara de Representantes por las Circunscripciones Especiales de Paz”*.

Al respecto, el suscrito Vicepresidente responde la comunicación, de acuerdo con la delegación efectuada por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, consagrada en el numeral 10 del artículo 19 del Reglamento General, y en tal calidad le informo que no hay lugar a realizar ninguna manifestación, en la medida que su escrito carece de una solicitud expresa para esta Colegiatura.

Adicionalmente, se aclara que la Corte solo emite sus pronunciamientos en ejercicio de la función jurisdiccional y en el marco de los procesos judiciales sometidos a su conocimiento, conforme a las reglas de competencia establecidas en la Constitución y la ley, mas no por solicitud de la ciudadanía a través del derecho de petición.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Vicepresidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Vicepresidencia

PCSJ – No. 114
Bogotá, D.C., 23 de enero de 2018.

Señor
LUIS FERNANDO HENAO PAREJA

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 22 de enero 2018.*

Respetado señor:

En el memorial de la referencia, usted, en ejercicio del derecho de petición, solicita que se disponga el pago de la *“indemnización por desplazamiento forzado”*.

Al respecto, se considera:

i) Que el suscrito Vicepresidente responde la comunicación, de acuerdo con la delegación efectuada por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, consagrada en el numeral 10 del artículo 19 del Reglamento General.

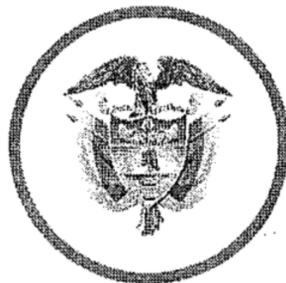
ii) Que esta Corporación funge, principalmente, como **tribunal de casación**, de conformidad con el artículo 235 de la Constitución Política, concordante con los artículos 16 y siguientes de la Ley 270 de 1996.

iii) Que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene como objeto *“(...) coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y la ejecución e implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las mismas en los términos establecidos en la ley”*, según el artículo 2 del Decreto N° 4802 de 2011.

iv) En consecuencia, la Corte carece de competencia para tramitar su solicitud, de tal suerte que la misma se remitió Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Vicepresidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Vicepresidencia

PCSJ – No. 124
Bogotá, D.C., 24 de enero de 2018.

Señor
GERMÁN CAMACHO GUTIÉRREZ

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 23 de enero de 2018.*

Respetado señor:

En el memorial de la referencia, usted informa que presenta denuncia penal contra el Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

Al respecto, el suscrito Vicepresidente responde la comunicación, de acuerdo con la delegación efectuada por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, consagrada en el numeral 10 del artículo 19 del Reglamento General, y en tal calidad le informo que su escrito se remitió a la Secretaría de la Sala de Casación Penal.

De otra parte, usted, en ejercicio del derecho de petición, realiza las siguientes solicitudes:

i) *“se sirva brindar garantías de protección al suscrito peticionario - denunciante; pues, no sobra manifestarles que he recibido múltiples amenazas contra mi vida e integridad personal y la de mi familia, amenazas que estamos seguros se incrementarían por atreverme a denunciar lo que podría considerarse otro de los asuntos de gran envergadura en el que resultan víctimas un numeroso grupo de familias Colombianas y que se suman a la larga lista de escándalos que dejan en entredicho el comportamiento ético, moral y profesional de algunos compatriotas”*; ii) *“se sirvan Oficiar a la Oficina de Migración Colombia con*



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Vicepresidencia

el objeto de que NO se permita la salida del país del señor EFRAIN JOSE CEPEDA SARABIA”.

Sobre el particular, se informa que dichas peticiones deben ser atendidas en el marco de la investigación, pues la Presidencia ni la Vicepresidencia de esta Colegiatura son competentes para ello.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Barceló', with a large, stylized flourish above it.

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Vicepresidente

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Barceló', with a large, stylized flourish above it.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 140
Bogotá, D.C., 26 de enero de 2018.

Señor
JORGE ANDRÉS RESTREPO GARCÍA

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 24 de enero de 2018.*

Respetado señor:

En la comunicación de la referencia usted se dirige a esta Corporación, con el fin de realizar varias apreciaciones sobre los hechos en los que, según indica, recibió un “disparo con arma de fuego”, sin realizar ninguna solicitud.

Al respecto, se informa que no hay lugar a emitir ningún pronunciamiento, en la medida que usted no formuló una petición en concreto para esta Corporación.

Ahora bien, en el evento de que pretenda instaurar una denuncia penal, respetuosamente, se le sugiere dirigirse a la Fiscalía General de la Nación, autoridad competente para investigar las situaciones descritas en su misiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 250 de la Constitución Política.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ - No. 165
Bogotá, D.C., 31 de enero de 2018.

Señor
REINALDO MENDOZA

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 30 de enero de 2018.*

Respetado señor:

En la Presidencia de esta Colegiatura se recibió una comunicación, en la que usted se refiere a la supuesta mora que se presenta en el despacho del Magistrado de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Carlos Alberto Orlando Jaiquel, y solicita la intervención de la Corte, en procura de resolver los procesos relacionados con reliquidación de pensiones.

Al respecto, se le informa que no es posible atender positivamente su solicitud, en la medida que la Corte no está facultada para inmiscuirse en los asuntos sometidos al conocimiento de otros despachos judiciales, pues la función de las autoridades jurisdiccionales está orientada por los **principios de independencia y autonomía**, de acuerdo con los artículos 228 de la Carta Política y 5° de la Ley 270 de 1996, al punto que, conforme con el inciso segundo de esta última norma, “[n]ingún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias”.

En vista de lo anterior, la comunicación se remitió al doctor Orlando Jaiquel, Magistrado de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Presidencia

PCSJ - No. 167
Bogotá, D.C., 31 de enero de 2018.

Señores
ARISTÓBULO SALOMÓN
ALFREDO MONTAÑO
NIDIA GONZÁLEZ
LUCÍA GIL

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 30 de enero de 2018.*

Respetados señores:

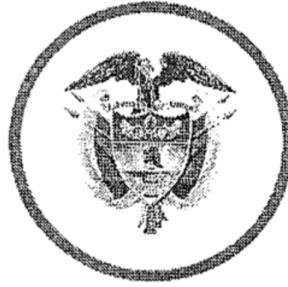
En el memorial de la referencia ustedes solicitan información sobre el *“proyecto de Ley 008/2015, con el cual se pretende reducir del 12% al 4% los aportes a salud que hacemos los pensionados y el cual está en espera de la aprobación por parte de la Corte Suprema de Justicia”* (sic).

Al respecto, es del caso indicar que, infortunadamente, no es posible absolver su inquietud, en la medida que dentro de las atribuciones constitucionales y legales atribuidas a esta Colegiatura no se encuentra la de fungir como *“órgano de consulta”*.

Adicionalmente, se aclara que la Corte Constitucional es la encargada de revisar la exequibilidad de los proyectos de leyes estatutarias, de acuerdo con el numeral 8° del artículo 241 de la Constitución Política, de tal suerte que ustedes deben dirigirse a dicha Corporación, en el evento de que pretendan conocer si el *“proyecto de Ley número 008 de 2015”* es objeto de control constitucional.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ - No. 168
Bogotá, D.C., 31 de enero de 2018.

Señora
TERESA SAMUDIO SAMUDIO

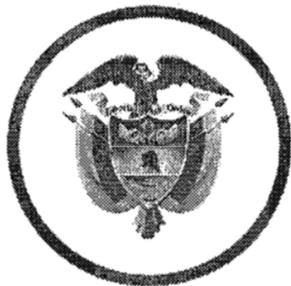
Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 30 de enero de 2018.*

Respetada señora:

Del memorial de la referencia se establece que usted solicita que la Corte adopte decisiones de fondo en los expedientes con la radicación N° 110016000092201200132 y 11001600004920091333, los cuales, según indica, cursan, ante el “*Juez Penal 40 del Circuito de Bogotá*” y el “*Fiscal 257*” (sic).

Al respecto, se considera:

- i) Que esta Corporación funge, principalmente, como **tribunal de casación**, de conformidad con el artículo 235 de la Constitución Política, concordante con los artículos 16 y siguientes de la Ley 270 de 1996.
- ii) Que la función de las autoridades jurisdiccionales está orientada por los principios de **independencia y autonomía**, de acuerdo con los artículos 228 de la Carta Política y 5° de la Ley 270 de 1996, al punto que, conforme con el inciso segundo de esta última norma, “[n]ingún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias”.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

iii) Que a través del derecho de petición no es dable formular solicitudes propias de las actuaciones judiciales, en la medida que las mismas deben ser presentadas en el marco del proceso y ante el funcionario de conocimiento, bajo la observancia de las formalidades previstas en la ley.

iv) En ese orden, no es posible atender su petición, en la medida que el ordenamiento jurídico en **ningún caso** habilita a esta Corporación para inmiscuirse ni realizar pronunciamientos extraprocesales sobre asuntos sometidos al conocimiento de otros despachos judiciales.

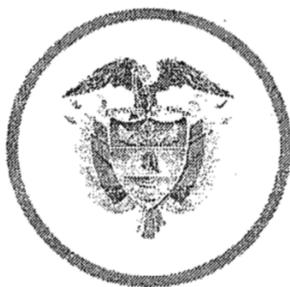
Adicionalmente, la Corte solo emite sus pronunciamientos **en ejercicio de la función jurisdiccional y en el marco de los procesos judiciales sometidos a su conocimiento**, conforme a las reglas de competencia establecidas en la Constitución y la ley, mas no por solicitud de la ciudadanía en ejercicio del derecho de petición.

Por último, en el evento de considerar que sus derechos fueron desconocidos en las actuaciones judiciales que menciona en el memorial, se le sugiere consultar a un abogado, y en caso de no contar con recursos económicos dirigirse a la Defensoría del Pueblo, con el fin de recibir orientación legal que le permita ejercer adecuadamente y ante el funcionario competente los medios de defensa para el restablecimiento de sus garantías.

Se devuelve la documentación aportada.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 216
Bogotá, D.C., 7 de febrero de 2018.

Señora
FLOR INÉS BELTRÁN ROMERO

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 6 de febrero de 2018.*

Respetada señora:

En el buzón electrónico de la Presidencia de esta Colegiatura se recibió un mensaje de datos, en el que usted solicita que la comunicación que acompaña se remita a la “*Sala Civil del Tribunal Superior de Villavicencio*”.

Al respecto, se le informa que no es posible atender de manera positiva su solicitud, en la medida que la Corte carece de competencia para obrar como interlocutor de la ciudadanía ante otras entidades. Adicionalmente, en el sitio web de la Rama Judicial usted puede conocer cuáles son las direcciones electrónicas de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, así como de los Juzgados, para la recepción de memoriales que versen sobre los asuntos judiciales sometidos a su conocimiento.

De otra parte, de la lectura realizada a la solicitud que pretende dirigir a la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio se evidencia que usted solicita la vigilancia judicial de un proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de dicha capital, así como la investigación penal y disciplinaria de las personas que menciona en su misiva, así como el cambio del funcionario judicial que tramita el proceso ejecutivo que cursa en el citado despacho judicial.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Presidencia

En ese orden, y en procura de evitar un desgaste administrativo innecesario para el mencionado Tribunal, se le informa que ninguna de las solicitudes son de competencia de esa Corporación, pues la autoridad encargada de adelantar las investigaciones penales que reclama, es la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 250 de la Constitución Política, entidad a la que usted puede acudir directamente, con el fin de formular la correspondiente denuncia y aportar las pruebas que soporten su dicho.

Así mismo, se le informa que la autoridad competente para investigar disciplinariamente a los Jueces y Abogados, es la Sala Jurisdiccional del Consejo Seccional de la Judicatura del lugar en el que se cometió la falta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114-2 LEAJ.

Por último, si pretende solicitar el cambio de radicación del expediente que refiere en su misiva, se le manifiesta que para tal fin debe elevar su solicitud bajo la observancia de lo previsto en el Código General del Proceso.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 298
Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2018.

Señor
HIVALDIS ALEXIS ARIZA MARTÍNEZ

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 19 de febrero de 2018.*

Respetado señor:

En la Presidencia de esta Colegiatura se recibió una comunicación, en la que usted solicita la *“reparación (...) bajo el radicado 155922”*.

Sobre el particular se le informa que la Corte Suprema de Justicia es un órgano jurisdiccional que funge, principalmente, como **tribunal de casación**, de conformidad con el artículo 235 de la Constitución Política, concordante con los artículos 16 y siguientes de la Ley 270 de 1996, de tal suerte que no está facultada para promover en su nombre y representación acciones tendientes al reconocimiento de la reparación que reclama.

Adicionalmente, se aclara que la Corte tampoco está habilitada para ordenar extraprocesalmente la *“reparación”*, pues esta Corporación solo emite sus pronunciamientos **en ejercicio de la función jurisdiccional y en el marco de los procesos judiciales sometidos a su conocimiento**, conforme a las reglas de competencia establecidas en la Constitución y la ley, mas no por solicitud de la ciudadanía a través del derecho de petición.

Por último, se le informa que su solicitud se remitió a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, sin que dicho traslado



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Presidencia

constituya orden alguna dirigida a la referida autoridad, sino que el mismo se realiza en virtud de lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual “[s]i la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente (...) remitirá la petición al competente (...)”.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 313
Bogotá, D.C., 23 de febrero de 2018.

Señor
GERMÁN DARÍO SIERRA

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 22 de febrero de 2018.*

Respetado señor:

En el memorial de la referencia, usted, en ejercicio del derecho de petición, formula las siguientes solicitudes:

- i) *“informe el trámite adelantado por la Corte Suprema de Justicia para evitar que el alcalde de Ibagué Guillermo Alfonso Jaramillo, evada nuevamente la citación para audiencia de imputación de cargos y solicitud de medida de aseguramiento”;*
- ii) *“se investigue la participación del alcalde Ibagué Guillermo Alfonso Jaramillo en política, desviación de recursos públicos para favorecer la campaña política de Gonzalo Parra González a la Cámara por Ibagué”.*

Sobre el particular, es del caso indicar que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia cumple funciones meramente **administrativas**, de tal suerte que **carece de competencia** para **requerir extraprocesalmente** al funcionario judicial que tramita el asunto al que usted hace referencia.

Adicionalmente, téngase en cuenta que la función de las autoridades jurisdiccionales está orientada por los **principios de independencia y autonomía**, de acuerdo con los artículos 228 de la Carta Política y 5°



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

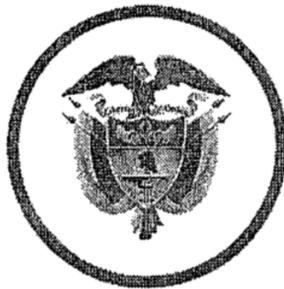
de la Ley 270 de 1996, al punto que, conforme con el inciso segundo de esta última norma, “[n]ingún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias”.

De otra parte, se le aclara que la Sala de Casación Penal de esta Colegiatura no es competente para investigar a los alcaldes municipales, en tanto ello le corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 250 de la Constitución Política, autoridad a la que usted puede acudir directamente, con el fin de formular la correspondiente denuncia y aportar las pruebas que soporten su dicho.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Luis Barceló Camacho', written over a vertical line that extends downwards from the signature.

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 322
Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2018.

Señor
RUBÉN DARÍO GÓMEZ MONTOYA

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 23 de febrero de 2018.*

Respetado señor:

En el memorial de la referencia, usted, en ejercicio del derecho de petición, solicita que la Corte disponga su reconocimiento como beneficiario del seguro de vida que, según indica, amparaba a un servidor de la Policía Nacional, a la vez que se ordene su reparación como “*víctima del conflicto armado*”.

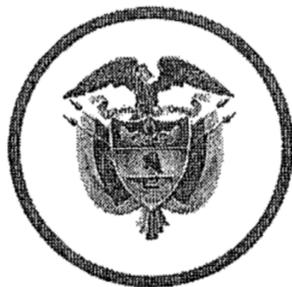
Al respecto, se le informa que la Corte Suprema de Justicia es un **órgano jurisdiccional** que funge, principalmente, como **tribunal de casación**, de conformidad con el artículo 235 de la Constitución Política, concordante con los artículos 16 y siguientes de la Ley 270 de 1996, de tal suerte que **carece de competencia** para resolver en este escenario las situaciones expuestas en su comunicación.

Adicionalmente, esta Colegiatura solo realiza sus pronunciamientos **en ejercicio de la función jurisdiccional y en el marco de los procesos judiciales sometidos a su conocimiento**, conforme a las reglas de competencia establecidas en la Constitución y la ley, mas no por solicitud de la ciudadanía a través del derecho de petición.

Por último, como la Corte tampoco está facultada para brindarle orientación legal, se le informa que su documentación se remitió a la Defensoría del Pueblo, con el fin de que le brinde la asistencia jurídica que le permita ejercer adecuadamente y ante la autoridad competente sus derechos.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 346
Bogotá, D.C., 1° de marzo de 2018.

Señor
ALBERTO RIAÑO CLAVIJO

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 28 de febrero de 2018.*

Respetado señor:

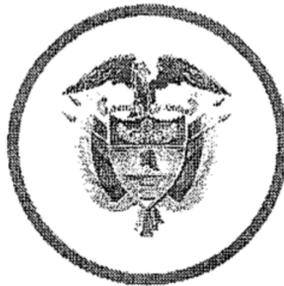
En el memorial de la referencia, usted solicita que la Presidencia de esta Colegiatura ordene la apertura de investigación penal contra el “*Gobernador Ricardo Alvarado y el Alcalde Benjamín Socadagui*”, por supuestos actos de corrupción.

Sobre el particular, se le informa que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia cumple funciones meramente administrativas, de tal suerte que carece de competencia para ordenar, de oficio, la investigación de las personas que usted menciona en su comunicación.

De otra parte, y como la Sala de Casación Penal no es competente para investigar penalmente a los gobernadores y a los alcaldes municipales, se le informa que su escrito se remitió a la Fiscalía General de la Nación, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 427
Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2018.

Señor
RAÚL ERNESTO FUKEN ALVARADO

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 15 de marzo de 2018.*

Respetado señor:

En el memorial de la referencia, usted, en ejercicio del derecho de petición, formula las siguientes inquietudes:

- i) *“El soporte jurídico para que la empresa COOVIAM no cancele las horas extras laboradas”.*
- ii) *“Soporte jurídico para que no haga los aportes pensionales con los factores salariales”.*
- iii) *“Soporte jurídico para que COOVIAM no tenga en cuenta los factores salariales para las liquidaciones de las prestaciones sociales”.*
- iv) *“Soporte jurídico para que COOVIAM no cancele los intereses de las cesantías”.*

Al respecto, se considera:

- i) Que la competencia de esta Colegiatura se restringe estrictamente a la señalada en el ordenamiento jurídico, el cual no la faculta para emitir “conceptos”, ni fungir como “órgano de consulta”.
- ii) Que los jueces y magistrados en el ejercicio de sus potestades también están sometidos a la Constitución y a la ley –artículos 4° y 230 de la Constitución Política-, y pueden acoger como criterios auxiliares “[l]a equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

doctrina”, mas no las opiniones extraprocesales de otros funcionarios judiciales.

iii) Que el artículo 15 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 10 de la Ley 712 de 2001, en armonía con la regla 150 de dicho estatuto adjetivo, establece que “[n]inguna autoridad judicial podrá absolver consultas acerca de la interpretación o aplicación de las leyes sociales”.

iv) En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia no está habilitada para responder sus inquietudes, ni brindarle orientación legal, de tal suerte que se le sugiere consultar a un abogado, y caso de no contar con recursos económicos dirigirse a la Defensoría del Pueblo.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 437
Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2018.

Señor
EDWIN BLANQUICETH MORENO

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 16 de marzo de 2018.*

Respetado señor:

En el memorial de la referencia, usted manifiesta lo siguiente: “*depurar, clarificar, cristalizar que se surtan los pasos procesales pertinentes a la consecución del pago de dineros meritoria, a través que fui víctima de la violencia del ente civil uniformado y la ignorancia de los estamentos Juzgado Tercero Oral Administrativo del Circuito y otros quienes han vulnerado mis derechos al resarcimiento*” (sic).

Al respecto, se le informa que toda solicitud relacionada con el proceso que, según indica, profirió el “*Juzgado Tercero Oral Administrativo de Cartagena*”, debe ser presentada, directamente, ante el **juez que tramitó dicho asunto**, bajo la observancia de las formalidades previstas para el efecto en la ley.

Lo anterior, debido a que el derecho de petición **no es el mecanismo adecuado** para la ejecución de las sentencias proferidas por las autoridades judiciales, ni la Corte Suprema de Justicia es la autoridad competente para pronunciarse sobre el particular.

Adicionalmente, cabe precisar que la función de las autoridades jurisdiccionales está orientada por los **principios de independencia y autonomía**, de acuerdo con los artículos 228 de la Carta Política y 5°



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Presidencia

de la Ley 270 de 1996, al punto que, conforme con el inciso segundo de esta última norma, “[n]ingún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias”.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Barceló', written over a large, stylized circular flourish.

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long vertical stroke and a horizontal stroke that curves to the right.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 459
Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2018.

Señora
ZULMA MARÍA RODRÍGUEZ OCHOA

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 22 de marzo de 2018.*

Respetada señora:

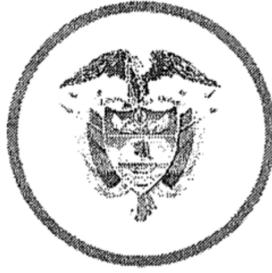
En sobre cerrado se recibió en la Presidencia de esta Colegiatura una nota periodística, en la cual se hace una anotación marginal en el sentido de que *“este hecho ante la sociedad protagonizado por un Senador contra una mujer empleada pública no puede quedar impune. La Corte de oficio debe investigar y sancionar a los responsables (...)”*.

Sobre el particular, se le informa que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia cumple funciones relacionadas, básicamente, con la representación de esta Colegiatura ante otras entidades, así como la atención de sus asuntos administrativos, de tal suerte que carece de competencia para ordenar, de oficio, la apertura de investigaciones penales contra parlamentarios.

Ahora bien, en el evento de que usted pretenda denunciar los hechos relacionados en la nota periodística que acompaña, se le manifiesta que usted, en calidad de ciudadana, se encuentra en el deber de formular la correspondiente denuncia ante la Sala de Casación Penal, y aportar las pruebas que soporten sus afirmaciones.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 482
Bogotá, D.C., 9 de abril de 2018.

Señora
MARÍA ISABEL MARTÍNEZ FORERO

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 4 de abril de 2018.*

Respetada señora:

En el memorial de la referencia, usted presenta “*queja*” contra el doctor Luis Carlos González Velásquez, Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y solicita que se “*compulsen copias ante la autoridad competente para que investigue los hechos materia de denuncia*”.

Sobre el particular, se le informa que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia cumple funciones relacionadas, básicamente, con la representación de esta Colegiatura ante otras entidades, así como la atención de sus asuntos administrativos, de tal suerte que no está habilitado para “*compulsar copias*” a la Fiscalía General de la Nación ni a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en procura de adelantar la investigación penal y disciplinaria que usted reclama.

Adicionalmente, se aclara que la remisión de copias a otras autoridades, solo se realiza en el marco de los procesos sometidos al conocimiento de la Corte, conforme a las reglas de competencia establecidas en la Constitución y la ley, mas no por solicitud de la ciudadanía a través del derecho de petición.

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Ext. 1301 Fax: (571) 562 90 98
www.cortesuprema.gov.co



República de Colombia



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

Por último, en el evento de considerar que el referido funcionario incurrió en una conducta contraria al ordenamiento jurídico, **usted se encuentra en el deber de promover la correspondiente denuncia ante la autoridad competente**, cual es, la Fiscalía General de la Nación, y aportar las pruebas a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 906 de 2004.

Se devuelve la documentación aportada.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Barceló', written over a horizontal line.

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 483
Bogotá, D.C., 9 de abril de 2018.

Señor
RAÚL CELIS VALENCIA

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 4 de abril de 2018.*

Respetado señor:

En el memorial de la referencia, usted plantea varias opiniones personales sobre supuestos actos de corrupción que, según indica, se suscitan al interior de la Sala de Casación Penal.

Como en la misiva hace alusión a hechos genéricos, se le manifiesta que en el evento de tener conocimiento de alguna conducta contraria al ordenamiento jurídico por parte de los funcionarios o servidores de esta Colegiatura, usted se encuentra en el deber de promover la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, y aportar las pruebas a que haya lugar.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Presidencia

PCSJ – No. 521
Bogotá, D.C., 12 de abril de 2018.

Señor
HEBERTO COTES IGUARÁN

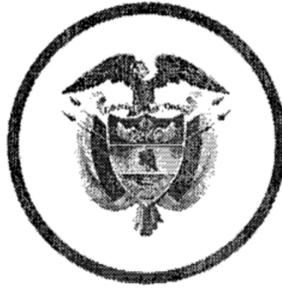
Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 11 de abril de 2018.*

Señor Cotes Iguarán:

En la Presidencia de esta Colegiatura se recibió una comunicación, en la que usted indica como asunto “*acción de tutela*”, y solicita la revocatoria de la sentencia proferida en su contra, así como su traslado para alguno de los establecimientos carcelarios ubicados en Bucaramanga o Chiquinquirá.

Al respecto, se le informa que su comunicación es **confusa**, circunstancia que impide impartirle el trámite adecuado. En ese orden, si pretende promover una acción de tutela debe indicar la autoridad demandada, los derechos invocados, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar al desconocimiento de sus derechos, en procura de remitir su escrito a la autoridad competente para avocar el conocimiento de la queja constitucional.

De otra parte, si la misiva se orienta a manifestar su inconformidad por las decisiones adoptadas en el proceso penal seguido en su contra, se le informa que el “*derecho de petición*” no es el mecanismo adecuado para formular reparos contra providencias judiciales, porque, para tal fin, el interesado debe ejercer los recursos procesales ante el juez de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Presidencia

conocimiento, bajo la observancia de las formalidades previstas en la ley.

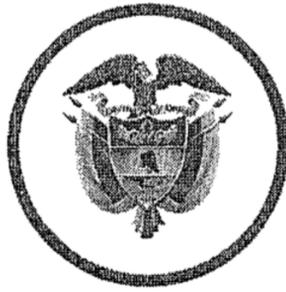
Por último, cabe precisar que la Corte carece de competencia para tramitar las solicitudes de traslado de centro penitenciario, en tanto ello le corresponde al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, según el artículo 74 de la Ley 65 de 1993.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Luis Barceló Camacho', written in a cursive style.

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente

A second handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Luis Barceló Camacho', written in a cursive style.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Presidencia

PCSJ – No. 522
Bogotá, D.C., 12 de abril de 2018.

Señor
JOHNY ALFONSO ROMERO ROCHA

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 11 de abril de 2018.*

Respetado señor:

El Jefe de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Policía Nacional remitió a la Presidencia de esta Colegiatura copia de un mensaje de datos que usted dirigió a esa entidad, en el cual, además de pronunciarse sobre la respuesta dada por esa entidad en el “oficio S-2018-012588 7 COMAN –ASJUR”, informa supuestos actos de corrupción por parte del “Magistrado Alfredo de Jesús Castilla Torres”, con ocasión de la acción de tutela promovida por los señores Alfonso Romero Jiménez y Juana Rocha de Romero.

Sobre el particular, se le manifiesta que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia cumple funciones relacionadas, básicamente, con la representación de esta Colegiatura ante otras entidades, así como la atención de sus asuntos administrativos, de tal suerte que no está habilitado para disponer, de oficio, la apertura de investigaciones penales contra los Magistrados de los Tribunales Superiores del país.

En ese orden, en el evento de considerar que el funcionario mencionado en su escrito incurrió en algún hecho contrario al ordenamiento jurídico, usted se encuentra en el deber de formular la correspondiente denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con los



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

artículos 67 y siguientes de la Ley 906 de 2004, y aportar las pruebas que soporten sus afirmaciones.

Por último, en punto a la decisión proferida por la Sala de Casación Civil, que declaró la nulidad de lo actuado en primera instancia en la queja constitucional promovida por el señor Alfonso Romero Jiménez con el radicado N° 08001-22-13-000-2015-00053-014, se le indica que la Presidencia de la Corte no está facultada para emitir pronunciamientos extraprocesales sobre los asuntos sometidos al conocimiento de las Salas de Casación Especializadas.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Presidencia

PCSJ – No. 524
Bogotá, D.C., 12 de abril de 2018.

Señor
ANTONIO MARTÍNEZ PÉREZ

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 11 de abril de 2018.*

Respetado señor:

En la Presidencia de esta Colegiatura se recibió una comunicación anónima en sobre cerrado, acompañada de varias notas periodísticas relacionadas con conductas penales, sin formular una pretensión en concreto.

En ese orden, y como no se establece la finalidad del escrito, se le invita a que informe cuál es su objeto, en procura de emitir una respuesta adecuada.

Cabe precisar que en el evento de que pretenda denunciar a algún parlamentario, deberá indicarlo de manera expresa, individualizar el querellado, adjuntar las pruebas que soporten sus afirmaciones, y radicar su escrito ante la Sala de Casación Penal, pues el Presidente de la Corte Suprema de Justicia no está facultado para ordenar, de oficio, la apertura de investigaciones penales.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 534
Bogotá, D.C., 13 de abril de 2018.

Señor
WILLIAM LOPERA BENEDETTI

Asunto: *Respuesta al escrito recibido el 12 de abril de 2018.*

Respetado señor:

En el memorial de la referencia, usted formula *“acción de revisión”*.

Sobre el asunto ya se pronunció esta Corporación en el oficio PCSJ N° 485 de 9 de abril de 2018, el cual se anexa.

Por lo tanto, deberá estarse a lo dispuesto en dicha contestación, de conformidad con el inciso 2 del artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual *“[r]especto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”*.

Se le devuelve la documentación aportada.

Cordialmente,



JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente

Anexo lo enunciado.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Presidencia

PCSJ – No. 540
Bogotá, D.C., 16 de abril de 2018.

Señor
HERNANDO BEDOYA VEGA

Asunto: *Respuesta al escrito recibido en la fecha.*

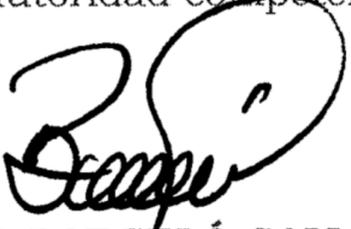
Señor Bedoya Vega:

Del memorial de la referencia se establece que usted solicita información sobre *“los nombres de las personas, entidades que son las encargadas de defender [sus] derechos humanos, también direcciones de embajadas que [le] pudieran dar asilo humanitario mientras se resuelve el debido proceso”*.

Al respecto, se le manifiesta que no es posible atender sus inquietudes, en la medida que la competencia de esta Colegiatura se restringe, estrictamente, a la señalada en el ordenamiento jurídico, el cual no la faculta para emitir *“conceptos”*, ni fungir como *“órgano de consulta”*.

Adicionalmente, se le reitera lo expuesto en el oficio PCSJ N° 109 de 31 de enero de 2017, en el sentido de que puede acudir a la Defensoría del Pueblo, en procura de recibir orientación legal que le permita ejercer de manera adecuada y ante la autoridad competente sus garantías.

Atentamente,


JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente